

## **GUIA DE PREGUNTAS PARA LA UNIDAD 5.**

### **1. Concepto de Proceso.**

Conjunto de actos jurídico procesales, concatenados entre sí, tendientes a dar inicio, desarrollo y conclusión a la actuación del IUS.

### **2. Cuáles son las etapas del proceso?**

Todo proceso posee tres etapas normales y habituales, las cuales son Inicio, Debate o Desarrollo y Decisión o Conclusión. Existen procesos que tendrán etapas particulares distintas a estas, pero esos procesos especiales se encuentran debidamente identificados en la legislación vigente.

También podemos tener Etapa Impugnativa, si alguna de las partes impugna la sentencia definitiva, y Etapa Ejecutiva, si la parte que resultare vencida en el proceso no cumple con la sentencia dictada.

La etapa de inicio, es en la cual las partes se presentarán, mediante la demanda y contestación de demanda, manifestado la pretensión del proceso, así como los medios de prueba mediante los cuales han de probar sus dichos.

La etapa de debate o desarrollo, es en la cual se producirán aquellas pruebas que las partes han ofrecido, permitiéndole al órgano jurisdiccional contar con todos los elementos que este necesita para poder resolver de modo adecuado la cuestión que le ha sido planteada.

La etapa de decisión o conclusión, es en la cual el órgano jurisdiccional resolverá, mediante la sentencia definitiva, la pretensión que ha sido planteada en virtud del derecho de acción que poseía el actor.

### **3. Identifique los parámetros de inicio y conclusión de cada etapa del proceso.**

<b>ETAPA</b>	<b>ACTO DE INICIO</b>	<b>ACTO DE CIERRE</b>
Inicio	Presentación de demanda	Traba de la litis
Debate o Desarrollo	Auto de apertura a prueba	Presentación de alegatos
Decisión o Conclusión	Elevación de autos a sentencia	Dictado de sentencia definitiva

1- Etapa de Inicio: La misma se extiende desde la presentación de la demanda por la parte actora, hasta que queda trabada la litis. Le traba de la litis implica tener la presentación de la demanda, así como la contestación de la demanda, o la declaración en rebeldía del demandado. Con la traba de la litis, queda cerrado como se desarrollará el proceso, es decir, saber quién, contra quien y que se pretende, además de los medios de prueba con los cuales las partes probaran sus alegaciones.

2- Debate o Desarrollo: Esta etapa inicia con el auto de apertura a prueba, mediante el cual se proveerá la producción de las pruebas que hayan ofrecido las partes en la demanda y la contestación de la demanda, siempre que las mismas sean conducentes para el proceso. Finaliza la etapa con la presentación de los alegatos, los cuales son el mérito de la prueba que cada parte realiza.

3- Decisión o Conclusión: Esta etapa inicia con el auto de elevación a sentencia, mediante el cual se le informa al magistrado que el expediente está en condiciones de que se dicte la sentencia del mismo, y finaliza con el dictado de la sentencia definitiva.

#### **4. Cuáles son los presupuestos procesales?**

Los presupuestos procesales, se sustentan en los principios constitucionales del debido proceso, los cuales se encuentran en el artículo 18 de la Constitución Nacional, pautando que no se puede condenar a una persona sin un juicio previo, ante el juez natural y respetando el derecho a la debida defensa en juicio que toda persona posee.

Dicho esto, podemos afirmar que los presupuestos procesales son los siguientes:

a- Órgano Jurisdiccional Competente: Esto implica que en todo proceso debe actuar el juez natural de la causa, es decir aquel que haya sido constituido y designado mediante los mecanismos constitucionales, previamente al hecho en cuestión.

b- Cuestión Propuesta: Todo proceso debe tener claramente identificada la pretensión o petición del mismo, es decir el objeto por el cual se está litigando, sustentado en un derecho de acción preexistente y lícito.

c- Intervención de las partes: Como bien hemos dicho con anterioridad, toda persona posee el derecho constitucional a la debida defensa en juicio, por lo cual para que un proceso sea válido, las partes, o peticionantes, deben tener una correcta y completa actuación en el proceso, respetándose todos sus derechos y garantías.

#### **5. Como se clasifican de los procesos?**

Los procesos se clasifican en virtud de distintos elementos o formas que los componen, por lo cual todo proceso va a tomar alguno de los elementos, de cada una de las siguientes clasificaciones para quedar debidamente configurado.

a- Según causa origen: Voluntario o Contencioso. Según exista un conflicto o no entre los sujetos procesales, de acuerdo a la causa origen que diera nacimiento al derecho de acción, los procesos van a ser clasificados en Voluntarios o Contenciosos. La génesis del proceso, es decir cómo fue planteado ante el órgano jurisdiccional con la demanda, será como se desarrollará la totalidad del proceso, por lo cual no existe posibilidad de cambiar un proceso voluntario en contencioso o viceversa.

I- Voluntario es aquel proceso en el cual no existe un conflicto entre los sujetos del mismo, los cuales se denominan peticionantes y el objeto del proceso petición. Si durante el transcurso del mismo, surge un conflicto entre los peticionantes, el mismo será tratado como la existencia de una controversia dentro de un proceso voluntario, pero el proceso no muta en contencioso.

II- Contencioso, es aquel proceso en el cual existe un conflicto entre los sujetos del mismo, los que se denominan partes, y el objeto del proceso pretensión. De resolverse el conflicto existente entre las partes, previo

al dictado de la sentencia, el proceso continúa siendo contencioso, pero el mismo finaliza por alguno de los modos anormales de finalización del proceso que la ley prevé.

b- Según porción de conocimiento: Ordinario o Sumarísimo. Con el término “porción de conocimiento” hacemos mención a la información con la cual va a contar el órgano jurisdiccional al momento de resolver el proceso. Sabemos que cuanto mayor porción de conocimiento posea el órgano jurisdiccional, mejores herramientas va a tener este al momento de resolver, sin embargo, la ley pauta que en determinados procesos, el juez resolverá exclusivamente con aquellos elementos que hagan al fondo de la cuestión, sin realizar un análisis de las causales por la cual ha surgido el derecho de acción, esto ocurre en los procesos sumarísimos de índole ejecutivos.

I- Ordinarios, son aquellos procesos en los cuales el juez podrá contar con todos los medios de prueba que resulten pertinentes y conducentes a los fines de resolver la cuestión planteada, incluso pueden ofrecerse medios probatorios respecto de las causas que han dado origen al derecho de acción, demostrando que más allá de existir un derecho de acción, el mismo resultaría nulo en virtud de haber surgido por un delito o cuasi delito del actor.

II Sumarísimos, son aquellos procesos en los cuales la porción de conocimiento del actor, se encuentra limitada a la existencia del derecho de acción, llamado causa origen, y el cumplimiento efectivo de la pretensión del actor. Por lo cual, en estos procesos, existiendo un derecho de acción, que genere una pretensión válida, si la misma se encuentra incumplida por el demandado, este será condenado a cumplirla. Como ejemplo, podemos decir que si una persona entrega un medio de pago (cheque, pagare, etc.) a cambio de una contraprestación, y no cubre el medio de pago entregado, el juez va a comprobar la validez del mismo, y ordenara su cumplimiento, sin importar que el demandado haya recibido o no la contraprestación debida. Por lo cual, en caso de no haber recibido la contraprestación, el demandado deberá iniciar un proceso ordinario, a los fines de recibir aquello por lo que pago, o el reintegro de lo abonado, con más los daños que esto le haya ocasionado.

c- Según clase de acción: Declarativo, Constitutivo o de Condena. El derecho de acción, tal y como ya hemos visto, es el motor mediante el cual se puede dar inicio a un proceso, por lo cual, dependiendo del tipo de acción, será el tipo de proceso que existirá.

I- Declarativos, son aquellos procesos que buscan eliminar un estado de incertidumbre jurídica.

II- Constitutivos, son aquellos procesos que buscan modificar el status jurídico de las personas.

III- De condena, son aquellos procesos que buscan la imposición de una pena de dar, hacer o no hacer.

d- Según alcance: Singulares o Universales. De acuerdo a la porción del patrimonio que alcancen los procesos, los mismos serán singulares o universales.

I- Singulares, son aquellos procesos en los cuales se debaten cuestiones patrimoniales individuales de la persona, o el proceso no incluye cuestiones patrimoniales.

II- Universales, son los procesos que abarcan a la totalidad del patrimonio de la persona, en nuestro ordenamiento jurídico solo existen tres procesos de esta índole, concursos comerciales, quiebras y sucesiones, por lo cual todo proceso patrimonial que la persona posea, debe ser tramitado ante un solo órgano jurisdiccional, a los fines que no existan situaciones de inequidad jurídica.

e- Según Estructura: Ordinarios o Especiales. Los procesos poseen una estructura que contempla etapas generales normales y habituales, como ya hemos visto (inicio, debate, decisión), sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico posee algunos procesos que no cumplen con estas etapas al poseer una estructura propia independiente y diferente a los demás.

I- Ordinarios, son aquellos procesos que cumplen con la estructura general normal y habitual de etapas procesales. No debe confundirse el carácter de ordinarios según su estructura, con los procesos ordinarios según la porción de conocimiento del órgano jurisdiccional.

II- Especiales, son aquellos procesos que no cumplen con la estructura normal y habitual, sino que la ley les ha otorgado una estructura única para cada tipo de proceso en particular.

f- Según Órgano interviniente: Arbitrales o Judiciales. Los procesos pueden desarrollarse ante un órgano jurisdiccional, o un juez arbitro particular, el cual no posee jurisdicción.

I- Arbitrales, son aquellos procesos que se desarrollan ante cámaras y/o colegios de profesionales, los cuales aceptan someterse a la decisión un árbitro, el cual emite un laudo obligatorio, para exigir su cumplimiento, el mismo deberá ser homologado por la justicia ordinaria.

II- Judiciales, son aquellos procesos que se desarrollan ante un órgano jurisdiccional que forme parte del Poder Judicial, sea de jurisdicción ordinaria o federal.

## **6. Concepto de principios procesales.**

Son principios rectores que permiten darle estructura y forma a los distintos procesos judiciales, su aplicación permite que el avance de los actos jurídico procesales, sea ordenado. Asimismo, sirven a los legisladores al momento de dictar normas procesales, como marco dentro del cual deben legislar las mismas.

## **7. Cuáles son los principios procesales?**

Si bien existen varios principios procesales, nos vamos a enfocar en aquellos mas utilizados, por lo cual aquellos mas relevantes dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

a- Principio Inquisitivo y Principio Dispositivo: Si bien se trata de dos principios separados, la existencia de uno de ellos en el proceso, inhabilita la existencia del otro, dado que ambos hacen referencia a la obligación de impulsar el proceso, y quien carga con esta. Como ya hemos dicho, el proceso debe avanzar constantemente, por lo cual nuestro ordenamiento jurídico ha puesto en cabeza de las partes o del órgano jurisdiccional esta obligación.

I- Principio Inquisitivo, será utilizado en aquellos procesos en los cuales sea el órgano jurisdiccional el responsable de impulsar el avance del proceso.

II- Principio Dispositivo, será utilizado en aquellos procesos en los cuales el impulso procesal se encuentre en cabeza de las partes. De regir este principio en el proceso en cuestión, y no existir impulso procesal por las partes, las mismas pueden ser sancionadas con la pérdida del derecho de actuar lo no actuado, o incluso con el dictado de la caducidad de instancia (modo anormal de finalización del proceso que torna en vencido al actor).

b- Principio de Preclusión: Todo acto procesal queda perfeccionado al momento de cumplirse, junto con esto, los actos poseen un plazo dentro del cual deben cumplirse, permitiendo el avance procesal y el paso de una etapa a otra dentro del mismo. Por lo cual, aquellos actos que no sean cumplidos dentro del plazo o etapa correspondiente, se pierde el derecho de realizarlos, dado que el avance procesal impide retroceder el mismo para cumplir con estos actos caídos. El sustento del principio de preclusión, es entonces, la imposibilidad de realizar actos procesales cuyo plazo o etapa se haya cumplido y cerrado, permitiendo el avance del proceso, sin demorar este con retrocesos en las etapas del mismo.

c- Principio de Oralidad y Principio de Escritura: Estos principios los vamos a analizar en conjunto, dado que en los procesos donde rige uno, no lo hace el otro, más allá de que actualmente se este tendiendo a la utilización de ambos en procesos de carácter mixto, respecto de este principio.

I- Principio de Oralidad, se da en los procesos donde los actos procesales se cumplen de forma oralidad, quedando constancia en el expediente de la realización del acto, mas no un detalle completo de como fue cumplido el mismo, con excepción de los actos preparatorios, los cuales constan de modo completo en el expediente.

II- Principio de Escritura, los procesos que se rigen por este principio, la validez de los actos, se perfecciona cuando estos se agregan al expediente de modo escrito, incluidos aquellos que se cumplan de modo oral, de los cuales debe constar una constancia escrita exacta de como fue cumplido el acto, así como todo lo que se haya dicho durante el mismo.

d- Principio de Inmediatez: Este principio hace referencia al contacto directo que deben tener los sujetos procesales entre sí, así como con los actos que se desarrollen en el proceso. Al hablar de inmediatez, no hablamos de algo urgente (modo coloquial en que se utiliza este término), sino que se hace mención a que no debe mediar distancia entre los sujetos procesales entre sí, y los sujetos procesales y los actos del proceso. Al tener un contacto directo con los medios de prueba, el juez podrá resolver de modo as adecuado la cuestión que ha sido planteada.

e- Principio de Contradicción o Bilateralidad: Este proceso implica que previo a resolver el proceso, el órgano jurisdiccional debe haber oído a todos los sujetos procesales que se encuentren defendiendo sus derechos (actor, demandado, terceros con derecho en el proceso), a los fines de no vulnerar el principio constitucional de derecho a la debida defensa en juicio, el cual no hace mención solamente al demandado, dado que también el

actor como los terceros con derechos en el proceso, se encuentran defendiendo sus derechos e intereses en el proceso. Por ello este proceso es conocido como de contradicción o bilateralidad, por lo cual en todo proceso contradictorio, los sujetos deben tener la posibilidad de ejercer toda defensa que les sea válida.

f- Principio de Economía Procesal: No debe pensarse que este principio hace mención a cuestiones pecuniarias dentro del proceso, sino que el mismo pauta que todos aquellos actos que puedan unificarse y realizarse en conjunto, deben ser realizados de esta forma a los fines de acotar los plazos procesales. De este modo, se busca abreviar los procesos, en todo acto que sea posible, obteniéndose así una justicia que actúe de modo mas efectivo y con la celeridad necesaria.

g- Principio de Publicidad: Todo proceso judicial es público, lo que permite el acceso al mismo por parte de cualquier ciudadano. No debemos confundir este proceso con el carácter de Publico que posee el derecho procesal, dado que el mismo hace mención a la intervención de un poder del estado dentro de los procesos, y este principio hace referencia al libre acceso a los expedientes por parte del publico en general. Existen excepciones a este principio, las que se dan cuando el órgano jurisdiccional o la ley otorgan el carácter de reservado al expediente (generalmente esto ocurre en los procesos de derecho de familia o cuestiones personalísimas).